



CAUSA No. 428-2013-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 428-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

CAUSA 428-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 18 de diciembre de 2013.- Las 20h00.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso el escrito presentado por el licenciado Dionicio Gonzabay Salinas, Director Provincial del Movimiento Frente de Lucha Ciudadana, Lista 62, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes 17 de septiembre de 2013, a las 11h15 al que adjunta ocho (8) fojas, mediante el cual solicita aclaración y ampliación de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 13 de diciembre de 2013, las 16h00.

1.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA.

1.1 COMPETENCIA.

El artículo 274, inciso primero, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que: *“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto algunos de los puntos sometidos a su juzgamiento”.*

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al haber dictado la sentencia dentro de la presente causa, es el competente para atender la solicitud de aclaración y ampliación presentada por el peticionario.

1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

El licenciado Dionicio Gonzabay Salinas, comparece en su calidad de Director Provincial del Movimiento Frente de Lucha Ciudadana, Lista 62, organización política que fue parte procesal dentro de la causa 428-2013-TCE, por lo tanto se encuentra facultado para formular este petitorio.

1.3.- OPORTUNIDAD DE LA PETICIÓN DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN.

El artículo 278, inciso segundo del Código de la Democracia, en su parte pertinente establece *“...dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea oscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días”.*

El artículo 44 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte pertinente dispone que: *"...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."*

La última notificación de la sentencia dentro de la causa 428-2013-TCE, se efectuó el día domingo 15 de diciembre de 2013, a las 15h54, conforme la razón de notificación suscrita por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que consta a fojas 186 vta. del expediente; y el pedido de aclaración y ampliación fue recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes 17 de diciembre de 2013, a las 11h15; por lo que ha sido interpuesto oportunamente.

2.- ANÁLISIS DE FONDO

El peticionario sustenta su pedido de aclaración en los siguientes argumentos:

Que en la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 428-2013-TCE, no se notificó a la organización política a fin de que puedan reemplazar a la candidata rechazada.

3.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 274 del Código de la Democracia prescribe que: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento."*

De fojas 147 a 149 del proceso, consta el escrito suscrito por la señora Esther María Méndez Murillo, George Gonzabay Donoso, Director Cantonal Frente de Lucha Ciudadana y Ab. Edgar Eladio Tomalá González, como su abogado patrocinador, en virtud del cual presentaron el recurso ordinario de apelación y señalaron para notificaciones las direcciones electrónicas mariesther63@hotmail.com; mariaesther_2013@outlook.com y abogado.e1967@gmail.com.

A fojas 186 del expediente constan las razones de notificación suscritas por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de las que se desprende que notificó con el contenido de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2013, las 16h00, dentro de la causa identificada con el número 428-2013-TCE, en la casilla contencioso electoral No. 24 y en los correos electrónicos señalados por los peticionarios.

Así mismo, en el pedido de aclaración y ampliación de la sentencia el Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Director Provincial del FLC. Listas 62 señala para notificaciones una vez más el domicilio electrónico abogado.e1967@gmail.com, el cual conforme se señaló en el párrafo que precede, fue considerado para la notificación de la sentencia materia de aclaración y ampliación. En consecuencia, una vez que se verifica de autos que la Organización Política ha sido notificada en legal y debida forma con el contenido de la sentencia dictada dentro de la causa 428-2013-TCE, no existe nada que ampliar ni aclarar.



CAUSA No. 428-2013-TCE

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por las Juezas y Jueces que dictamos la sentencia dentro de la presente causa, disponemos:

- 1.- Negar el pedido de aclaración y ampliación formulado por el Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Director Provincial del FLC. Lista 62.
- 2.- Notificar con el contenido de la presente providencia al peticionario en los correos electrónicos mariesther63@hotmail.com; mariaesther_2013@outlook.com; abogado.e1967@gmail.com; y_larrea_m_fernando@hotmail.com y en el casillero contencioso electoral No. 24.
- 3.- Notificar con el contenido de la presente sentencia al Ing. Otto Vera Palacios, Representante Legal del Movimiento Alianza País, en el casillero electoral No. 35 de la Delegación Electoral de la provincia de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral.
- 4.- Notificar al Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo estipulado en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 5.- Siga actuando el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 6.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y en la página institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, JUEZA PRESIDENTA TCE; Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ VICEPRESIDENTE TCE; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZA TCE; Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ TCE; Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ TCE."

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL